

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2016 00259 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Arbey Melo Zapata y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO NIEGA SOLICITUD CONCILIACIÓN

En audiencia celebrada el 12 de marzo de 2020 se profirió sentencia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda (folios. 198-205, c. 1). El 12 de marzo de 2021 se corrigió esa decisión, providencia que fue notificada por aviso el 23 de marzo de 2021 (Docs. 3-4, expediente digital). De conformidad con lo anterior, el término venció el 14 de abril de 2021.

En la audiencia de 12 de marzo de 2020, la apoderada de la parte demandada manifestó que interponía recurso de apelación contra la sentencia, pero no lo sustentó.

El 24 de mayo de 2021 la apoderada judicial del Ejército Nacional presentó "solicitud audiencia conciliación", a efectos que se fije fecha para audiencia de conciliación, allegando copia de decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional (Docs. 5-7, expediente digital).

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, respecto del trámite del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "...2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria..."

En consecuencia, como en el caso concreto no se sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, no es procedente citar a audiencia de conciliación, como lo solicita la apoderada de la Entidad demandada. Así, la sentencia queda en firme.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación, por no haber sido sustentado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar audiencia de conciliación presentada por la apoderada de la parte demandada, por las razones expuestas.

TERCERO: SEÑALAR que la sentencia proferida audiencia el 12 de marzo de 2020, corregida el 12 de marzo de 2021, cobró ejecutoria el 15 de agosto de 2021.

CUARTO: Por la secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de costas ordenada en el ordinal quinto de la sentencia – folio 205 vto., c. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0863fd4f635189e4c4d5261b60b8ce941f90a83c5b8ae8eca51256d24f09fc**
Documento generado en 14/12/2021 07:44:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>